

Exp. 73-08-00351

Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

1/2

Córdoba, 27 FEB 2008

**VISTO:**

Los proyectos de Convenio Marco de Cooperación (fs. 2/5) y de Acuerdo de Colaboración (fs. 6/10) que la Prosecretaría de Relaciones Internacionales alienta suscribir con la Universidad de La Rioja (España); y

**CONSIDERANDO:**

Que el convenio marco tiene por finalidad establecer relaciones entre las partes con el propósito de promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades;

Que, por su lado, el objetivo del acuerdo de colaboración apunta a fomentar y facilitar el intercambio de estudiantes entre ambas universidades a través del Programa Americampus del Grupo 9 de Universidades;

El informe favorable que a fojas 24 elabora la Subsecretaría de Grado dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que desde la óptica económico-financiera no surgen objeciones, según lo expresa la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 25;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen 38.731 de fs. 26/vta. no realiza observación alguna de carácter jurídico respecto de ninguno de los borradores, sino tan sólo de aspecto formal, las que deberán ser tenidas en cuenta previo a la suscripción de los respectivos instrumentos;

Por ello, y sobre la base de las previsiones de la Resolución HCS N° 344/99,

**LA RECTORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y el Acuerdo de Colaboración que en proyecto obran a fojas 28/32 y 33/36, respectivamente) y que en fotocopia conforman los anexos I y II de la presente, a celebrar con la Universidad de La Rioja –España– a los fines que cada uno de ellos trata, y suscribirlos.

*Jc*  
*AB*



Exp. 73-08-00351

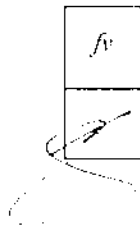
Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina

212

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 260 ✓

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

entre

la UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (en adelante UR), con CIF Q2618002F, y domicilio en la calle Avenida de la Paz, 93 26006 Logroño (La Rioja), representada en este acto por su Rector D. José M<sup>º</sup>. Martínez de Pisón Cavero, facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo previsto en sus normas de organización y funcionamiento

POR UNA PARTE

y

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do piso-  
Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria  
5000, Córdoba, Argentina, representada en este acto por al Dra. Silvia Carolina Scotto, facultada a celebrar el presente Convenio conforme a lo previsto en sus normas de organización y funcionamiento

POR LA OTRA PARTE

### CONSIDERANDO:

- PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación.
- SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;
- TERCERO: La Universidad de La Rioja y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente convenio y acuerdan:

**1. Definiciones e Interpretación**

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.

"las Universidades" significarán la Universidad de La Rioja y la Universidad Nacional de Córdoba.

**2. Duración**

2.1 Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable automáticamente por el mismo periodo de tiempo salvo expresa voluntad de una de las partes notificada con una antelación no menor de 60 días

**3. Acuerdo de Cooperación**

3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el periodo en el que el acuerdo esté en vigencia.

**4. Acciones conjuntas**

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;

- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;

**5. Intercambio de Información**

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el convenio, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

**6. Asistencia y Asesoramiento**

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

**7. Intercambio de Personal**

- 7.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el periodo de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los

planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades

- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estará de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.
- 7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada uno.
- 7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

## 8. Convenios Especificos

- 8.1 Todos los proyectos especificos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Especificos que detallarán, tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 8.2 Estos Convenios Especificos serán firmados por los Rectores de ambas Universidades, previa intervención de las Secretarias Académicas de ambas Instituciones.

## 9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el convenio, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

## 10. Finalización

- 10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.
- 10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte.
- 10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes. En caso de rescisión del acuerdo, las actividades ya iniciadas continuarán hasta su finalización.

#### **11. Fuerza mayor**

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

#### **12. Celebración del Acuerdo**

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Dra. Carolina Scotto  
Rectora  
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. José M.<sup>o</sup> Martínez de Pisón  
Rector  
Universidad de La Rioja

ACUERDO DE COLABORACION PARA  
LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
A TRAVES DEL PROGRAMA AMERICAMPUS  
DEL GRUPO 9 DE UNIVERSIDADES

En Córdoba (Argentina), a veintisiete días del mes de febrero del año 2008

REUNIDOS

Excmo. Sr. D. José María Martínez de Pisón Cayero, Rector de la Universidad de la Rioja (España)

Excmo. Sra. Dña. Carolina Scotti, Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina).

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que es un deseo potenciar la cooperación entre las Universidades Españolas integrantes del Grupo 9 y Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que a través del Programa Americampus desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación.

Que, en concreto figuran entre sus objetivos el fomentar y facilitar el intercambio de estudiantes entre las universidades del Grupo 9 e instituciones en beneficio de los propios estudiantes y de las universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes, y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

El presente acuerdo tiene por objeto aprobar un Programa de Movilidad enmarcado en el Programa Americampus del Grupo 9 de Universidades, entre las Universidades de:

- Universidad de la Rioja (U.R.), España
- Universidad Nacional de Córdoba, Argentina



que faciliten el intercambio de estudiantes de ambas instituciones, garantizado a los beneficiarios de éstos intercambios, la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados.

Por todo ello reconocíendose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

**ACUERDAN**

**Primero.-** Cada curso académico ambas instituciones aprobarán los proyectos de intercambio que se vayan a desarrollar en el curso académico siguiente, y determinarán los procedimientos de selección de sus estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio.

Las Universidades G9 publicarán una convocatoria anual del Programa Americampus, concretando:

- 1. El número concreto de plazas de cada universidad que se van a beneficiar de los intercambios, buscando una relación de reciprocidad.
- 2. Las áreas y titulaciones en las que se podrán realizar los intercambios.
- 3. Requisitos a cumplir por los estudiantes participantes.
- 4. Estar matriculado en la Universidad de Origen.
- 5. Tener aprobado al menos un 25% de los créditos del Plan de Estudios en que se encuentren matriculados.
- 6. Presentar la Solicitud para participar en el Programa respetando los plazos y condiciones establecidas en la convocatoria y adjuntar la documentación que ella se solicite.

**Segundo.-** Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio del curso. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de curso.

En la Universidad de la Rioja, el órgano competente es el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales así mismo en el caso de la Universidad Nacional de Córdoba en la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

**Tercero.-** La duración de los intercambios no podrá ser superior a un curso académico completo. El período de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino.

En el caso de las Universidades españolas del Grupo 9 es de un cuatrimestre (septiembre-octubre a febrero y o febrero a junio-julio) o de un curso académico completo (septiembre-octubre a junio-julio).

En el caso de la Universidad Nacional de Córdoba es de (enero-junio y julio-diciembre), incluyendo después de cada curso o semestre las fechas de exámenes correspondientes a cada curso o semestre).

**Cuarto.-** Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Quinto.-** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Sexto.-** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el País receptor (vacunas, certificados médicos, visados, etc).
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Séptimo.-** Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Octavo.-** Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de los intercambios.

**Noveno.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambos miembros.

36

**Décimo.** La vigencia de este acuerdo se extenderá por periodos anuales prorrogable fácilmente por periodos iguales de tiempo, mientras cualquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también hacer propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Aún mediando denuncia del convenio, la estada de los estudiantes continuará hasta su finalización.

**Undécimo.** Las universidades del Grupo 9 de Universidades e instituciones latinoamericanas participantes en el Programa Americampus deberán realizar un seguimiento y evaluación de sus propios acuerdos.

**Duodécimo.** El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facilitará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

**Duodécimo Primero:** En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto en la Ciudad de Córdoba a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil ochenta.

Por la Universidad de La Rioja

Por la Universidad Nacional de Córdoba

Jose M. Méndez de Pisón Clavero

Carolina Scotta